



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Es objeto de este informe el anteproyecto de Ley Foral del Estatuto de las Personas Consumidoras o Usuarias, elaborado por el Servicio de Consumo y Arbitraje de la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El objetivo del proyecto de Ley Foral es aprobar una nueva Ley Foral del Estatuto de Consumidoras y Usuarias en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

El 20 de junio de 2006, el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 7/2006, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, dotando así a la ciudadanía de nuestro territorio histórico de la primera norma general navarra en esta materia.

Transcurridos prácticamente quince años desde la promulgación y entrada en vigor de la Ley Foral 7/2006, son varias las razones que justifican la necesidad de un cambio normativo en aras a preservar su valor y eficacia, y ello no solo por la modificación de la realidad social sobre la que la producción normativa ha de actuar, sino también por la importante ampliación del acervo jurídico generado en los últimos años, especialmente, en el entorno de la Unión Europea.

En el responsable ejercicio de las competencias que tiene esta Comunidad Foral y dentro del marco normativo estatal y europeo, se pretende ahondar en la regulación tuitiva de estas personas, en cuanto consumidoras de bienes o usuarias de servicios.

Los objetivos de desarrollo sostenible nos sitúan en la necesidad de considerar y promover el consumo responsable, integrando en el mismo la cultura de la información recíproca y de la consciencia responsable en todo acto de consumo, con el fin último de entregar a las generaciones venideras un mejor entorno ambiental y socioeconómico.

Nos hallamos igualmente en un mercado de consumo en buena medida de carácter tecnológico, donde el oferente se manifiesta usualmente en sitios web, y se contempla un escenario de incremento considerable de las contrataciones a distancia o fuera de establecimiento comercial.

Esta norma foral ha sido concebida con la experiencia adquirida en los periodos de especial dificultad económica, en los que una buena parte de la ciudadanía se muestra especialmente vulnerable. En esta situación resulta preciso que se extreme la protección en su faceta de personas consumidoras y usuarias, aplicando reglas y principios de racionalización y sostenibilidad.

Esta nueva Ley Foral adquiere, por lo tanto, el carácter de un verdadero estatuto de la persona consumidora y usuaria, enumerando y desarrollando los derechos que como tal le asisten.

Por otra parte, la Ley Foral despliega un elenco de mecanismos de protección de dichos derechos, destacando, de una parte, la resolución extrajudicial de conflictos y, de otra, la vigilancia del mercado.

En definitiva, con el anteproyecto de Ley Foral se pretende reforzar la defensa de los derechos de las personas consumidoras o usuarias, adaptándose a los nuevos escenarios en los que se producen las relaciones de consumo, teniendo presente además la evolución normativa comunitaria y estatal, así como la jurisprudencia, todo ello unido a la experiencia acumulada a lo largo de estos últimos años.

El artículo 22 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, dispone que “Los poderes públicos de Navarra incorporarán la evaluación previa del informe de impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la incorporación del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

El objeto del informe es evaluar el impacto de género de la citada norma, es decir, los efectos que su contenido tendrá sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con fecha 12 de febrero de 2021 y dentro del trámite de consulta interdepartamental la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial trasladó al Instituto Navarro de Igualdad el texto del Anteproyecto para que emitiera el correspondiente informe.

Con fecha 22 de febrero de 2021 el Instituto Navarro de Igualdad emite su informe en el que realiza una serie de observaciones y propuestas algunas de las cuales han sido incorporadas al texto del Anteproyecto.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Toda norma que tenga un efecto o incida directa o indirectamente sobre las personas, por lo tanto, sobre mujeres y hombres, tendrá un impacto sobre la igualdad y en consecuencia resultará pertinente al género.

La norma objeto de este informe regula la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, en cumplimiento del mandato establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 51 de la Constitución Española y en ejercicio de la competencia que le reconoce el artículo 56.1.d) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Por ello, dicha norma resulta ser pertinente a la integración del principio de igualdad de género.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que “Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán: (...) e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones,



aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención”.

El artículo 13 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, en línea con el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispone lo siguiente:

“Las Administraciones Públicas de Navarra deberán integrar transversalmente de forma activa el derecho de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus políticas públicas y en todas sus actividades administrativas.

Además, las Administraciones Públicas de Navarra considerarán sistemáticamente y desde la perspectiva de género las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres, e incorporarán objetivos y medidas específicas dirigidas a eliminar brechas de género y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, en sus fases de planificación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación. De manera especial, se tendrán en consideración las situaciones de discriminación múltiple que afectan a determinados sectores de mujeres.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 “Comunicación inclusiva y no sexista” de la Ley Foral 17/2019, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista.

Entrando al análisis del texto del Anteproyecto hay que señalar primeramente que en términos generales la materia objeto de regulación no tiene impacto de género significativo por cuanto no incide en la posición personal y social de hombres y mujeres. Por otra parte, no disponemos de datos estadísticos oficiales que muestren la situación y posición de mujeres y hombres respecto al objeto y contenido de la norma.

En todo caso, el texto del Anteproyecto de Ley Foral contempla las siguientes referencias en materia de igualdad algunas de las cuales han sido incorporadas al texto tras el informe del Instituto Navarro de igualdad y que podrían generar un impacto positivo en materia de igualdad.

El artículo 3.2 incluye entre los colectivos que requieren una protección especial a las víctimas de violencia de género

El artículo 12 contempla entre los derechos básicos de las personas consumidoras y usuarias el derecho a una información, educación y formación en materia de consumo que favorezca entre otras cuestiones la igualdad entre hombres y mujeres.

En relación con la brecha digital de género el Servicio de Consumo no dispone de datos que permitan identificar la misma, estando la brecha digital más vinculada a otros parámetros no relacionados con el género como la edad del consumidor, nivel de formación, etc. Sin embargo, siguiendo las indicaciones de INAI, se ha optado por modificar la redacción del artículo 29 relativo al empoderamiento financiero y digital para hacer hincapié en el marco de las medidas que las administraciones lleven a cabo en esta materia a los colectivos vulnerables procurando fomentar la igualdad entre hombres y mujeres

En cuanto a la paridad entre hombres y mujeres en la composición de los órganos de participación se prevé que ha de procurarse la misma en el marco del Consejo Navarro de Consumo debiendo tenerse en cuenta en todo caso que los representantes de la Administración de la Comunidad Foral son miembros cuyo nombramiento viene determinado por el cargo que ocupan y que el resto de miembros son propuestos por las respectivas organizaciones o asociaciones. En todo caso la experiencia de estos años en la composición del Consejo ha puesto de manifiesto la participación indistinta hombres y mujeres tanto en la representación de sector empresarial como en el de los consumidores.

El artículo 40 regula las manifestaciones de la responsabilidad de las personas consumidoras y usuarias, y entre ellas cita en el apartado b) Evitar aquellos bienes o servicios de los que se tenga constancia que se producen, distribuyen o comercializan mediante prácticas contrarias a la ética o concurran circunstancias de explotación laboral, de mano de obra infantil o discriminación por razón de género o explotación utilización indebida de personas con discapacidad, así como de su imagen.

Finamente, el lenguaje empleado en el texto del anteproyecto de ley foral del estatuto de las personas consumidoras y usuarias, es inclusivo al utilizase la expresión "las personas consumidoras o usuarias".

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE CONSUMO Y ARBITRAJE

Firmado por LOPEZ
DIOS CESAR MANUEL -
DNI [REDACTED] el día

César López Dios